

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**
P O Box 8476
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

6 de septiembre de 2007

MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 23-2007

Alcaldes y Presidentes de Legislaturas Municipales

(firmado)

Marta Vera Ramírez
Directora

**DISPOSICIONES DE LA LEY DE MUNICIPIOS AUTÓNOMOS EN TORNO A
LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ADIESTRAMIENTO DE LA
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO**

La Ley Núm. 344 de 2 de septiembre de 2000, enmendatoria de los artículos 7.010 y 8.016 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dispone que los municipios no podrán suscribir contratos con entidades privadas para la ejecución de servicios de adiestramiento hasta tanto la autoridad competente municipal certifique por escrito que no existen empleados o funcionarios del municipio competentes y calificados, ni agencias o entidades gubernamentales de las que se dedican a suministrar adiestramientos a bajo costo¹, tales como la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA) y la Universidad de Puerto Rico que puedan ofrecer los adiestramientos requeridos.

A tenor con lo anterior, nos permitimos enfatizar en la necesidad de que se observe lo establecido en la citada disposición de la Ley de Municipios Autónomos². Es decir que, de no contar con empleados municipales competentes o calificados que puedan ofrecer los adiestramientos solicitados, el municipio deberá petitionarlo por escrito a la ORHELA. Ello, con no menos de quince (15) días laborables de anticipación a la fecha en que se interesa que se imparta el curso.

¹ En los estudios de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) referenciados en la Exposición de Motivos de la citada Ley Núm. 344, se identificaron significativos ahorros al gobierno en concepto del ofrecimiento de servicios de adiestramiento por los proveedores gubernamentales disponibles.

² El incumplir con esta obligación de ley puede conllevar señalamientos administrativos en las auditorías de la Oficina del Contralor. Más aún, según la referida disposición, podrán ser declarados nulos los contratos ejecutados o suscritos en contravención de la misma.

En caso de que la ORHELA acoja la solicitud, lo cual se les notificará por nuestra Agencia dentro de los diez (10) días laborables siguientes al recibo de su comunicación, el adiestramiento será desarrollado y ofrecido al municipio conforme se coordine. De lo contrario, en la eventualidad de que esta Oficina no pueda satisfacer la necesidad de capacitación invocada por el municipio, emitiremos una certificación al efecto. En cuyo caso, de no lograr recurrir a otra instrumentalidad dedicada a ofrecer adiestramientos a bajo costo como la Universidad de Puerto Rico, el municipio podrá suscribir contrato con una entidad privada para que le ofrezca el servicio de adiestramiento en cuestión.

Como de costumbre, nos reiteramos a la disposición, particularmente, en lo relativo a servicios de adiestramiento en temas de desarrollo personal y profesional, administración de recursos humanos y relaciones laborales. Para información adicional, puede comunicarse con la División para el Desarrollo del Capital Humano de la ORHELA al (787) 781-4300, extensiones 3018, 3037 y 3060, o acceder nuestra página electrónica www.orhela.gobierno.pr.